

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha: 17 de marzo de 2022, paso el presente proceso Verbal Reivindicatorio de Dominio (Segunda Instancia), el cual se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 07 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle.

El proceso se recibió el 24 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

Hernán González Torres
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0180

1. ASUNTO

Se analiza la posibilidad de prorrogar la competencia del presente proceso, de conformidad con lo autorizado por el artículo 121 del Código General del Proceso, que contempla la figura de pérdida automática de competencia por vencimiento de los términos legales.

2. ANTECEDENTES:

El expediente contentivo del proceso Verbal -Reivindicatorio de Dominio- instaurado por la señora EDDA CENERY QUINTERO CAMPO, en contra de LUIS AGOBARDO BERNAL POSSO, fue recibido en este Judicial, el 24 de septiembre de 2021 procedente del Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle.

3. CONSIDERACIONES:

El artículo 121 del C.G.P, consagra: “Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demanda o ejecutada. Del mismo modo, el pazo para resolver la segunda instancia no

podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaria del juzgado o tribunal...”

Advierte la norma que, vencido el término en mención, sin haber dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá competencia para conocer del proceso. Significa lo anterior, que la posibilidad de disponer la prórroga de competencia está sujeta a que el término en cita no haya expirado.

En efecto, el proceso se recibió el pasado 24 de septiembre de 2021, por lo que resulta oportuno prorrogar la competencia en la forma y términos previstos en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se cumplen a cabalidad los supuestos de hecho consagrados en la norma citada, que hacen viable la prórroga de competencia, para seguir conociendo el proceso y definir la segunda instancia, pues se está haciendo (la prórroga) antes del vencimiento del mencionado término.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR la competencia del presente proceso por el término de seis (6) meses más, esto es, contados a partir de la notificación de esta providencia, hasta el 17 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme dicho proveído, vuelva el expediente a Despacho, a fin de proseguir con el trámite pertinente.

TERCERO: Contra esta decisión no proceden recursos (Art. 121 inc. 6º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

JUEZ

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico
<u>Nro. 024 DEL 18 de Marzo de 2022</u>
HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d48320dc24c5714df618057aa57b975cba3007c9de661bfd97e5e4f711554b3b

Documento generado en 17/03/2022 11:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>